



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DUVAN ANTONIO RODRIGUEZ AGUIRRE.
RADICADO	05001-40-03-014-2007-00077-00
Interlocutorio	1672
Asunto	Termina por desistimiento tácito. Levanta medidas.

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta sentencia ejecutoriada del 6 de diciembre de 2007 (FL. 40 C1, expediente físico) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de junio de 2012 (FL. 51 C1, expediente físico), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de documentos aportados con la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DUVAN ANTONIO RODRIGUEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En tal sentido se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado – Antioquia, a fin de que se levante el embargo decretado sobre el vehículo automotor: Motocicleta de placas ZIF – 36 A, marca YAMAHA, tipo DT 125, Color Rojo, Modelo 2005. Medida comunicada a esa dependencia, mediante oficio 0468 del 27 de marzo del 2007. Ofíciase en tal sentido.

Si bien a través de auto del 13 de marzo de 2007 también se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal que el demandado devenga al servicio de la sociedad Círculo de Lectores, medida comunicada a través de Oficio No. 467 del 27 de marzo de 2007, la misma no se perfeccionó ya que dicho oficio fue devuelto por la parte demandante en atención a que el demandado *"no labora para CÍRCULO DE LECTORES hace más de un año"* (Cfr. FL.14, C2 medidas cautelares, expediente físico).

TERCERA:: Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

CUARTA: Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, n. 2, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7fed1454ca40b4a9a2d2e46e06d37b179183f026f733de757408171115a689**

Documento generado en 20/09/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>